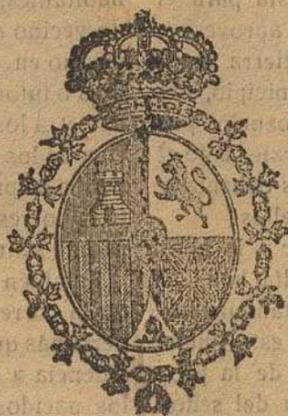


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
sonnortado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Noviembre 1929).

Ministerio de Justicia y Culto

REAL ORDEN
Núm. 1.489

Ilmo. Sr.: En repetidas disposiciones reglamentarias, desde la Real orden de 16 de Marzo de 1875, se viene recordando la vigencia de la Ley IX, título 22, libro X, de la Novísima Recopilación, que estableció la obligación de solicitar Real licencia para contraer matrimonio por parte de los Infantes, Grandes de España y títulos del Reino y de los llamados a suceder en estas Dignidades.

La indisculpable negligencia que ha mostrado una parte de la Nobleza titulada en el cumplimiento de aquel requisito, ha dado origen a que se señalaran plazos para solicitar el indulto o dispensa de la omisión cometida, como se hizo por las Reales ór-

denes de 14 de Abril de 1915, 29 de Mayo del mismo año y Real decreto de 24 de Enero de 1916; más no se ha conseguido, a pesar de tan reiterados preceptos, advertencias y plazos, que desaparezcan las contravenciones, y todavía es frecuente que se solicite la dispensa Real de las sanciones impuestas por la ley recopilada a los que no solicitaren en tiempo la licencia debida. Aun se da el caso de personas que, habiendo solicitado y obtenido esta gracia, no recogen el Real despacho, dejando incumplidas las disposiciones tributarias.

Para poner término a este estado de cosas, que deja incumplida la legislación nobiliaria en un precepto inspirado en la necesidad de mantener el prestigio social de la Nobleza titulada y sus obligadas relaciones de subordinación con la Realeza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las personas obligadas a solicitar Real licencia para contraer matrimonio por razón de dignidad nobiliaria, que no hubiesen cumplido a su tiempo esta obligación, pnedan solicitar dispensa de su omisión hasta el 31 de Diciembre próximo, y que, transcurrido ese plazo, se apliquen con todo rigor las sanciones establecidas, sin que se otorguen en adelante nuevos indultos ni dispensas.

Dentro de este mismo plazo deberán recoger sus Reales despachos,

previo pago de los impuestos correspondientes, las personas que hubieren obtenido dispensas y se hallaren en descubierto; entendiéndose que, de no hacerlo, quedarán sin efecto las dispensas pasada dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
Núm. 4.657

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo y a la hora de las doce, se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, nuevo concurso por no haber tenido efecto los dos anteriores, para el nombramiento de gestor recaudador municipal.

Para este concurso seguirá en vigor el mismo pliego de condiciones que ha servido para los dos anteriores, si bien se modifica la condición tercera de dicho pliego que queda establecida en la forma siguiente:

La cantidad mínima a garantir por el Gestor será de 468.129'48 pesetas por cada anualidad distribuida en la forma siguiente:

Por placas y patentes 1.684'42; servicio de alcantarillado 7.800'00 pesetas; guardería rural 3.838'00; vigilancia de establecimiento 5.048'19; pesas y medidas 16.828,22; reconocimiento sanitario 38.924.37; servicio de matadero 24.026'11; recogida de basuras 10.788'94; desagüe de canalones pesetas 11.779'96; ocupación de la vía pública con escombros 4.119'56; vallas puntales asnillas y andamios 596'30; mesas de los cafés y botillería 901'86; puesto de ventas y espectáculos 32.391'68; rodaje o arrastre por vías municipales con cualquiera vehículos pesetas 2.944'23; impuesto de casinos y círculos de recreo pesetas 2.522'59; bebidas espirituosas y alcoholes 150.305'05; mercado Sebastián Sánchez 40'500'00, carnes volatería y caza 116.130

Peñarroya-Pueblonuevo veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Eladio León.

AGUILAR

Núm. 4.612

Don Vicente Romero y García de Leániz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por es,

te Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal modificado por 1.º del R.D. de 5 de Enero de 1926, y el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Vicente Romero.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.613

Don José Pérez Calleja, Alcalde constitucional de Villa del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en pleno por mayoría de las cuatro quintas partes de sus Concejales ha acordado la conversión en títulos al portador de la lámina intransferible perteneciente al Pósito de esta villa de capital 1.218'43 pesetas señaladas con el número 1.127 al 4 por 100 emitida en 5 de Septiembre de 1899.

Lo que se hace público para que en término de diez días puedan formularse por escrito las reclamaciones oportunas contra este acuerdo por la décima parte de los vecinos.

Villa del Río 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Pérez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.614

Don Manuel Moyano y Moyano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en el día de hoy del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los años de 1930 y 1931, referido documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un periodo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL para que pueda ser examinado por cuantos en el estén interesados y aducir las reclamaciones que estimen a su derecho.

Cañete de las Torres a 23 de Noviembre de 1929.—Manuel Moyano.

POSADAS

Núm. 4.670

En virtud de acuerdo firme de la Comisión permanente de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se

anuncia al público la subasta para el arriendo de todos los aprovechamientos de la parcela de tierra montuosa, propia de este Municipio, denominada «Rosas del Pozuelo, por tiempo de tres años naturales bajo el tipo de dos mil setecientos ochenta y seis pesetas, cada uno de ellos.

La subasta tendrá lugar a la hora de las once del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión nombrado por esta.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del tipo de la misma, o sean 139'30 pesetas, y la fianza definitiva el veinte por ciento de la cantidad importe del remate que será ingresada en la Caja municipal por trimestres anticipados.

Para el bastanteo de poderes, en caso necesario, se designa al Letrado don Manuel Vrgas Luna.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de las diez a las trece horas; y el plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y horas de diez a trece, y terminará a las once del en que haya de celebrarse la subasta, extendidos en papel timbrado de la clase sexta y se ajustará al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, y vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que ha de arrendarse, en pública subasta, la parcela de tierra montuosa propia de este municipio, nombrada Rosas del Pozuelo, con todos sus aprovechamientos y por tiempo de tres años naturales, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de pesetas; acompañando a este pliego además de la cédula personal, el resguardo de haber depositado en la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas treinta céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Posadas a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.620

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que según dispone el Estatuto municipal y Reglamento de los de julio de 1924, durante el próximo mes de diciembre debe llevarse a efecto la rectificación del padrón de

habitantes; por tanto se recuerda a todo vecino que haya cambiado de domicilio en el presente año a los padres o tutores de personas incapacitadas y a los herederos y testamentarios de los finados, la obligación que tienen de presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración para que sean eliminados.

También están obligados a presentar la correspondiente declaración las personas que hayan trasladado su residencia a esta villa y los padres de los nacidos en el presente año para hacer la inclusión correspondiente.

Villaviciosa de Córdoba 25 de Noviembre de 1929.—Manuel Gómez.

MORILES

Núm. 4.624

Don Agustín Martos Fernández, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del Ayuntamiento pleno celebrada el día veinte del actual, se acordó aprobar las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios y derechos y tasas siguientes que han de regir durante los cinco ejercicios a partir del próximo de 1930:

Ordenanza para la aplicación del sello municipal.

Id. para la exacción de derechos sobre concesión de placas pacas patentes etc.

Id. sobre guardería rural.

Id. sobre el servicio de cementerio.

Id. sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

Id. sobre desagüe en la vía pública.

Id. sobre licencias para construcciones y obras.

Id. sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Id. sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Id. sobre el servicio del Matadero.

Id. sobre el consumo de carnes.

Id. sobre el consumo de bebidas.

Id. sobre el ingreso municipal del impuesto de cédulas personales.

Id. sobre la percepción del 20 por 100 de la cuota del tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Id. Id. de la contribución territorial urbana.

Id. sobre el recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Id. del recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

Id. del arbitrio sobre pesas y medidas.

Idem sobre el arbitrio de los productos de la tierra.

Cuyas ordenanzas se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados aducir las reclamaciones que se consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 25 de Noviembre de 1929.

—El Alcalde, Agustín Martos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.626

Don Vicente Romero García de Leániz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que los documentos que al final se relacionan formados para el cobro de derechos y tasas e imposición municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1930, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y estos durante el indicado plazo puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

Padrón del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Idem sobre carruajes y caballerías de lujo.

Idem derechos establecidos sobre rejas voladizas en la vía pública.

Idem sobre rodaje y arrastre por las vías municipales.

Idem idem sobre desagüe de canales en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 23 de Noviembre de 1929.—Vicente Romero.

Núm. 4.627

Don Vicente Romero García de Leániz, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las distintas exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1930, que después se expresarán, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal y 5.º del Real decreto fecha 5 de Enero de 1926.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

Contribuciones especiales sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

Derechos y tasas por prestación de servicios

Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la administración municipal.

Servicios de degüello en el matadero.

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas.

Derechos sobre pesos menores que se utilicen en el mercado y vía pública.

Arbitrio sobre el peso de las carnes de las reses que se sacrifican en el matadero.

Licencias para construcciones.
Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Vallas, puntales y andamios en la vía pública.

Servicios del cementerio y cesión de terrenos en el mismo.

Idem del Dispensario municipal.

Recogida de basuras de los domicilios particulares y monda de pozos negros.

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Puestos de venta en la plaza de abastos y vía pública.

Rejas en la planta baja de los edificios voladizas sobre la vía pública.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Alquiler de los puestos de las pescaderías y de las casetas instaladas en la plaza de Abastos.

Despojos de las reses que se sacrifican en el matadero.

Cuotas recargos y participaciones en tributos nacionales.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Idem sobre casinos y círculos de recreo.

Cesión del 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la contribución urbana.

Idem idem de la contribución industrial.

Participación en los ingresos por la patente nacional de circulación de automóviles.

Idem idem por cédulas personales.

Recargo sobre la recaudación en periodo ejecutivo.

Idem idem sobre la contribución industrial y de comercio.

Idem impuesto sobre consumo de electricidad.

Idem sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Imposición municipal

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y espumosas.

Idem sobre los inquilinatos.

Idem sobre las Compañías anónimas y comanditarias por acciones.

Idem sobre los productos de la tierra.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Aguilar de la Fontera a 23 de Noviembre de 1929.—Vicente Romero.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.628

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veintitres de Noviembre del corriente año las oportunas propuestas de suplementos de crédito para atender al pago inaplazable de varias obligaciones del presupuesto ordinario por medio de transferencia queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Doña Mencía a 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Ortiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.637

Don José Berengena Redondo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día primero de Diciembre próximo a las nueve de la mañana, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 24 de Noviembre de 1929.—José Berengena.

Núm. 4.637

Don Francisco Peñas Cabrera, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día primero de Diciembre próximo a las nueve de la mañana, y en las Casas Consistoriales tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 24 de Noviembre de 1929.—Francisco Peñas.

GUADALCAZAR

Núm. 4.638

Don Manuel Pastor Gomez, Alcalde accidental de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que aprobado en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito mediante transferencia, de los capítulos 7.º, artículo 7.º y 11, artículo 3.º, a los capítulos 1.º, artículos 7.º y 11; 2.º, artículo 1.º, 6.º, 1.º y 17 único del vigente presupuesto ordinario importante en su totalidad el crédito que ha de transferirse la cantidad de novecientas cuarenta y ocho pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a las horas de once a trece de los días laborables; para que durante el plazo de los quince hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto pueda ser examinado e interponer en su contra las reclamaciones procedentes para ante el Ayuntamiento pleno.

Guadalcazar a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Manuel Pastor.

MONTURQUE

Núm. 4.639

Don Eduardo Rueda Lara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose dispuesto por Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928 que los Ayuntamientos en régimen de carta municipal y que tengan establecida la exacción sobre los productos de la tierra, modifiquen esta en el sentido de crear además el impuesto de utilidades relacionado con el anterior.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado en sesión de once del actual modificar la ordenanza formada por el mismo en el sentido de crear el impuesto de utilidades, anteriormente expresado, con arreglo a las normas dictadas por la Real orden de 26 de Noviembre del mismo

para aplicación del anterior decreto Ley, y aclaraciones dictadas por la Real orden de ocho de Marzo de 1929, quedando, expresada ordenanza expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para que pueda ser examinada por cualquier vecino o contribuyente y promueva las reclamaciones que estime oportunas, no contra el establecimiento del arbitrio si no contra cualquiera de las reglas contenidas en expresada ordenanza.

Monturque a 20 de Noviembre de 1929.—Eduardo Rueda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.641

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia respectivos a los días diez y nueve, veinte y veinte y uno de Noviembre actual, con referencia a expediente de dominio que se sigue en este Juzgado a instancia de don Leoncio Torres Areales para que se declare justificado e inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre varias fincas rústicas dejó de incluirse la siguiente:

Una finca en el paraje llamado Cerro Manzano, enclavada en el término municipal de Villaviciosa, plantada de olivar joven, con una extensión superficial de cinco hectáreas, quince áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Norte con terrenos propios de Patricio Infante, al Este con los pertenecientes a Bernardino Nevado, y al Sur y Oeste con los de Rafael Torres. Tiene una riqueza imponible de treinta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Y con el fin de que la convocatoria a personas ignoradas que en aquellos edictos se hacía se tenga por ampliada a la finca que ahora se cita se expide el presente para inserción por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 4.660

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 13 del actual, fué sustraído a José Igeño Aguilar, encargado del surtidor de gasolina, instalado en la Puerta del Puente, de este partido, ya la captura y conducción a esta cárcel, como deteni-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

dos, del autor o autores del hecho, y el dinero de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, siendo los autores dos individuos jóvenes, de estatura regular, uno más grueso que el otro, uno vestía con blusa clara, pantalón oscuro y gorra y el otro ropa toda oscura y gorra.

Dado en Córdoba a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Noventa pesetas en plata y treinta céntimos en calderilla.

Núm. 4.675

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo de la Ley Hipotecaria que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se sigue a instancia de don Bartolomé y don Antonio Torrico Martos contra doña Francisca Rueda Castilla, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas siguientes hipotecadas por la deudora.

Primera. Casa número veinte y uno calle Pedregosa, de Pedro Abad, con su frente al Sur, ocupando una superficie de cincuenta y seis varas cuadradas, o sean treinta y nueve metros y doce centímetros, linda por la derecha entrando con otra de herederos de Rafael Muñoz, por la izquierda con solar casa de herederos de don Fernando González y por el fondo con corral de casa de Inés Guerra.

Segunda. Casa número cuarenta y seis calle Ancha, de Pedro Abad, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don José de Parras Cerda, por la izquierda la de Pedro Mejías Orozco, y por el fondo con otra de Manuel Santiago Herrador, que tiene su entrada por la calle del Carmen bajo cuyo perímetro contiene ciento setenta y siete metros.

Tercera. Y otra casa número nueve calle Ancha, de Pedro Abad, linda por la derecha entrando con otra de Manuel Benítez Cuadrado, por la izquierda con pajares y corral de don Ramón Parras Ayllón y por el fondo con casa de Alfonso Castilla López, ocupando una extensión de ciento treinta y cinco metros.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Gongora, sin número, el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo señalado a las fincas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran referido tipo que es de cuatro mil pesetas para la primera finca, diez y ocho mil para la segunda y diez y seis mil para la tercera.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro exigida por la Ley se encuentran de manifiesto en la Secretaría extendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de los actores, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante que quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutierrez.

LUCENA

Núm. 4.711

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Muñoz Ocaña, representado por el procurador don José López Galeas, contra don Juan Antonio Cabeza Solís, de estos vecinos, para cobro de un crédito hipotecario, en cuyos autos a instancia del actor se ha mandado sacar a segunda subasta para su venta con baja del veinte y cinco por ciento del valor fijado en la oportuna escritura, por providencia del día de hoy y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

«Una casa situada en la plaza del Mercado, manzana noventa y una, del quinto cuartel de esta ciudad, marcada con el número ocho moderno, con una superficie de doscientos veinte y tres metros, y cincuenta y nueve decímetros, o sean trescientas veinte varas, da su fachada frente al Norte y linda derecha entrando con casa de Antonio Reyes; izquierda con la de Juan Jiménez y espalda con la de herederos de Miguel Fernández inscripta al tomo cuatrocientos cuarenta y tres de Lucena, folio setenta y seis, finca número cuatrocientos cuarenta y cinco duplicado, inscripción octava, y sale a segunda subasta con la baja del veinticinco por ciento, en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas».

«Una suerte de olivar radicante en el partido del Cerro del Charco o Senda del Anden, primer cuartel rural de este término, de cabida de cincuenta y cinco áreas, y trece centiáreas, equivalentes a una aranzada, tres octavos, y treinta y un estadales lindante al Norte tierras de herederos de León Moreno, Este olivar de Antonio Repiso, Sur, el de María Antonia Ramírez, y Oeste, el de Cristóbal de Gálvez; inscripta al tomo ciento noventa y siete, folio sesenta y ocho, finca número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco duplicado, e inscripción sexta, y en esta segunda su-

basta, con baja del veinte y cinco por ciento, sale en mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad fijada anteriormente sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor fijado a las fincas. Los autos y las certificaciones del Registro de la propiedad de este partido, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría judicial para su examen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Dado en Lucena a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial, M. Alvarez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.712

Don Luis Manzanera Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de quiebra de don Alfonso Carvajal Sicilia, vecino de Carcabuey, dedicado a la industria de compra-venta de aceites de oliva y comisión, cuya declaración de quiebra se ha solicitado por don Facundo Ayala Moral, vecino de Fuente Tójar representado por el procurador don Tomás Onieva Ramírez, como acreedor del señor Carvajal por la cantidad de veinte y seis mil setecientas ochenta y cuatro pesetas, en cuyo expediente previos los trámites legales se dictó auto con fecha cuatro de Octubre último, declarando en estado formal de quiebra al don Alfonso Carvajal Sicilia con la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas al quebrado sino al depositario nombrado por providencia de veinte y uno de dicho mes de Octubre don Antonio López Pinedo, vecino de esta ciudad en la calle Prim, número treinta y siete, bajo pena de no quedar descargado de las obligaciones que tenga pendientes a favor de la masa y con la prevención a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado de que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario nombrado don Antonio Siles González, vecino de esta población en la calle de Mesones, número dos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra si no lo verifican; y anúnciese al propio tiempo la convocatoria de acreedores a la primera Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día y hora que oportunamente se señalarán.

Dado en Priego de Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Manzanera.—Por mandado de su señoría P. H., Enrique Rosa.

POZOBLANCO

Núm. 4.643

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una pobra de nueve meses, 1'35 alzada, castaña clara, raza española, hierro del Estado nalga derecha, lucera y rayada y el hierro V-3 nalga derecha, hurtada el día 9 del actual, del sitio Umbrías del Lopario, de este término, al vecino de Pedroche Francisco Sánchez López, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 4.630

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Juan Tobares Alors la tarde del día 14 del actual de la finca Suerte de Doblás de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 253 de 1929.

Dado en Posadas a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro de 11 años, 1'40 de alzada, pardo oscuro, algo bragado y boiclaro y el hierro V-4 en la cadenera izquierda.